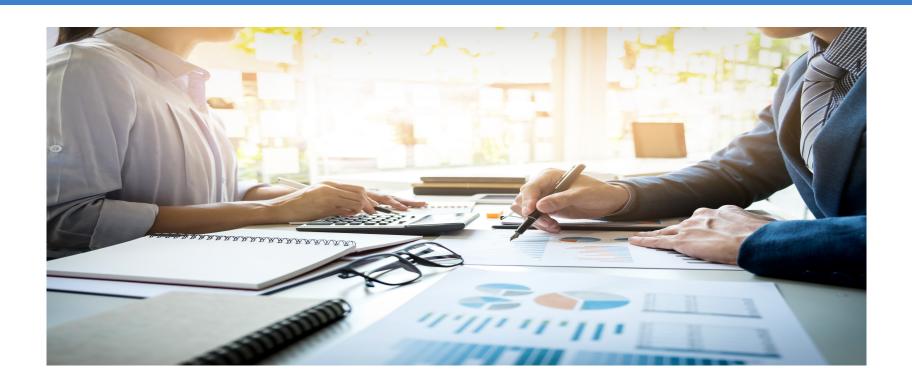


Nota informativa

Modificaciones en la Resolución Miscelánea 2023





Modificaciones en la ResoluciEn MiscelAnea Fiscal para 2023 correspondientes al CEdigo Fiscal de la FederaciEn:

Das inhAbiles

Mediante reforma a la regla 2.1.6. precisa que son das inhábiles para el SAT el 6 y 7 de abril, así como el 2 de noviembre de 2023..

örgano colegiado para aplicaciEn del artIculo 5o.-A del CFF

Mediante la adiciÉn de la regla 2.1.52. se establece que para los efectos del articulo 50.-A, tercer pArrafo del CFF, el Érgano colegiado que ahi se establece se integrar de la forma que se menciona a continuaciÉn:

- I. Un Coordinador, que ser\(\) la persona titular de la ACNII, quien presidir\(\) las sesiones;
- III. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas de la Secretara, los cuales participarAn con voz y voto:
 - a) Unidad de LegislaciÉn Tributaria,
 - b) Unidad de Política de Ingresos Tributarios, y
 - c) Subprocuradurla Fiscal Federal de LegislaciÉn y Consulta; y
- IV. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas del SAT, los cuales participarAn con voz y voto:
 - a) AGAFF,

b) AGGC,

c) AGH,

d) AGACE, y

e) AGJ.

Nota informativa | Enero 2023



A las sesiones del órgano colegiado podrán asistir como invitados los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que conozca el caso sometido a opinión, así como los funcionarios de la SHCP y del SAT que sus representantes estimen convenientes. Los invitados podrán participar con voz, pero no tendrán derecho a voto. Los funcionarios a que se refiere la fracción III podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel mínimo de Director de Área. Los funcionarios a que se refiere la fracción IV podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel de Administrador Central. El quorum mínimo para sesionar se integrará con la asistencia de, al menos, cinco de los funcionarios señalados en las fracciones III y IV de esta regla y el Coordinador o su suplente. La opinión del órgano colegiado se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes. En caso de empate, el titular de la AGJ o su suplente tendrá el voto de calidad.

Personas que tienen la opción de no habilitar el buzón tributario

Se adiciona la regla 2.2.23, para establecer que "Para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo respecto a la habilitación del buzón tributario, 27, apartado C, fracción IV, y 86-C del CFF, en cuanto hace a la no habilitación del buzón tributario; en relación con el artículo 29, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento del CFF; reglas 2.4.4., 2.4.11., fracción VI, 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.10. y 2.5.13., fracción X, los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica suspendidos tendrán la opción de habilitar buzón tributario. no ٧ el

Para las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de habilitar el buzón tributario.

Para las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario. Lo establecido en esta regla no será aplicable:

- I. Tratándose de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.
- II. Tratándose de contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses. Asimismo, para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley, que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100), podrán optar por no habilitar el buzón tributario."

Nota informativa | Enero 2023



Aviso de cambio de residencia fiscal

Mediante modificación al último párrafo de la Regla 2.5.13., se dispone que "El aviso de cambio de residencia fiscal, se presentará conforme a las fichas de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", 73/CFF "Aviso de suspensión de actividades", 81/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones", 82/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo" y 85/CFF "Aviso de inicio de liquidación o cambio de residencia fiscal" según corresponda, contenidas en el Anexo 1-A."

Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

Mediante modificación a la fracción IV de la regla 2.6.1.2., se establece que la obligación de llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos incluye el transporte para usos propios para las personas físicas o morales que transporten hidrocarburos o petrolíferos, en los términos del artículo 4, fracción XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía.

Por modificación a la fracción VI se establece que las personas físicas o morales que almacenen petrolíferos para usos propios al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de un permiso de importación de la Secretaría de Energía — hasta el año pasado esa obligación sólo la tenían quienes consumieran en promedio un volumen mayor o igual a 75,714 litros (20,000 galones) mensuales de petrolíferos durante el año—están obligadas a llevar controles volumétricos independientemente del volumen que consuman.

También se elimina la excepción que, según el volumen de consumo antes mencionada, tenían hasta el año pasado las personas físicas o morales que cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo, relevándose de ella a usuarios residenciales de gas natural.

Por reforma a la fracción I de la regla 2.6.1.4., se establece que todos los obligados a llevar controles volumétricos instalar los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos que cumplan con las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad a que se refiere el Anexo 30 de la propia RMF.



Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina

Se adiciona la regla 2.7.1.48. para establecer que "Para los efectos de los artículos, 27, apartado B, fracciones I y VII, 29, primer párrafo, fracción III, en relación con el 29-A, primer párrafo, fracción IV, todos del CFF, en relación con el artículo 26 del Reglamento del CFF, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF "Solicitud de datos en el RFC de asalariados", contenida en el Anexo 1-A." Se reestructura la Sección SECCIÓN 2.7.7. intitulada De la Expedición de CFDI con Complemento Carta Porte, dividiéndose en tres Subsecciones

- 2.7.7.1. Disposiciones Generales
- 2.7.7.2. Sector Autotransporte
- 2.7.73. Transporte Marítimo

Subsección 2.7.7.1. Disposiciones Generales

Regla 2.7.7.1.1. replica la regla 2.7.7.1. vigente en 2022 modificándose como sigue:

- En su primer párrafo amplía su aplicación a intermediarios o agentes de transporte.
- Mediante la adición de una última frase al último párrafo vigente hasta 2022 establece que la responsabilidad de quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como de quien lo preste, cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado citado..



Regla 2.7.7.1.2. replica la 2.7.7.2. vigente en 2022 eliminando la referencia a los intermediarios o agentes de transporte por haber quedado incluidos en la regla 2.7.7.1.1.

Regla 2.7.7.1.3. Regula la prestación de servicios dedicados como sigue:

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados

2.7.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal. Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior. CFF 29, 29-A, RMF 2023 2.7.1.8., 2.7.7.1.1.

Regla 2.7.7.1.4. replica la regla 2.7.7.5. vigente en 2022 que regula la Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores

El texto del título de la regla elimina la expresión a nivel local lo que, aunado a la eliminación dentro del mismo párrafo de la expresión sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, implica que a partir de 2023 los prestadores de servicios de traslado de fondos y valores estarán obligados a cumplir con la nueva regla con independencia que transiten o no por algún tramo de jurisdicción federal; sin embargo, la modificación a la regulación contenida en la regla 2.7.7.2.8., como se verá más adelante, establece que se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.



La nueva regla queda como sigue:

Regla 2.7.7.1.4. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., las, personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio por cada cliente, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Posteriormente y previo a realizar el traslado de fondos y valores, a efecto de amparar dicho traslado los contribuyentes deberán emitir para amparar el traslado de fondos y valores un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

La regla 2.7.7.1.5 replica el texto de la regla 2.7.7.9. vigente en 2022

Subsección 2.7.7.1. Sector Autotransporte

La regla 2.7.7.2.1. replica el texto de la regla 2.7.7.3 vigente en 2022 referente al Traslado local de bienes o mercancías, adicionando un párrafo final con el siguiente texto:

Lo dispuesto en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.1.5. y 2.7.7.2.4., así como para aquellos que realicen el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables. Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.7.7.1.1. o 2.7.7.1.2.

Nota informativa | Enero 2023



La regla 2.7.7.2.2. reproduce el texto de la regla 2.7.7.4. vigente en 2022.

La regla 2.7.7.2.3. reproduce el texto de la regla 2.7.7.6. vigente en 2022.

La regla 2.7.7.2.4. reproduce el texto de la regla 2.7.7.7. vigente en 2022.

La regla 2.7.7.2.5. reproduce el texto de la regla 2.7.7.8. vigente en 2022.

La regla 2.7.7.2.6. reproduce el texto de la regla 2.7.7.10. vigente en 2022.

La regla 2.7.7.2.7. reproduce el texto de la regla 2.7.7.11. vigente en 2022.

La regla 2.7.7.2.8. reproduce el texto de la regla 2.7.7.12. vigente en 2022 cambiando el supuesto de tránsito por tramos de jurisdicción federal cuando la longitud del trayecto no exceda de 30 kilómetros a un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Subsección 2.7.73. Transporte Marítimo

Se adicionan reglas específicas sobre las variedades de transporte marítimo como sigue:

Regla 2.7.7.3.1. Servicios de fletamento a casco desnudo

Para los efectos de la regla 2.7.7.1.2. y los artículos 111, fracción I y 114 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el contribuyente que use una embarcación determinada en estado de navegabilidad, sin armamento y sin tripulación (fletador o arrendatario), en virtud de un contrato de fletamento de la embarcación a casco desnudo, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con el complemento Carta Porte para trasladar sus mercancías entre los puertos de los litorales mexicanos.

Nota informativa | Enero 2023



En caso de que el fletador preste el servicio de transporte a un tercero, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte a que se refiere la regla 2.7.7.1.1., para acreditar el traslado de las mercancías.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta aplicable cuando el fletador o arrendatario sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

Regla 2.7.7.3.2. Servicios de fletamento por tiempo determinado

Para los efectos de la regla 2.7.7.1.1. y los artículos 111, fracción II y 122 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, cuando al amparo de un contrato de fletamento de embarcación por tiempo determinado, el contribuyente fletante ponga una embarcación armada y con tripulación a disposición del fletador, este último deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte para acreditar el traslado de sus mercancías.

En caso de que el fletador preste el servicio de transporte a un tercero, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte a que se refiere la regla 2.7.7.1.1., para acreditar el traslado de las mercancías.

Lo dispuesto en esta regla, no resulta aplicable cuando el fletador sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

Regla 2.7.7.3.3. Servicios de fletamento por viaje

Para los efectos de la regla 2.7.7.1.1. y los artículos 111, fracción III y 124 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, cuando al amparo de un contrato de fletamento de embarcación por viaje, el contribuyente fletante conserve la gestión náutica y comercial de la embarcación, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con el complemento Carta Porte por cada servicio de transporte realizado para trasladar los bienes o mercancías entre los puertos de los litorales mexicanos de las cuales es responsable a bordo.



Regla 2.7.7.3.4. Transporte marítimo en modalidad ferri

Los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que realicen el transporte por vía marítima de bienes o mercancías, en su modalidad ferri, podrán emitir un solo CFDI con complemento Carta Porte para acreditar su traslado, durante todo el trayecto de ida y vuelta al mismo lugar, siempre y cuando, el ferri regrese vacío o retorne los mismos bienes o mercancías señalados en dicho comprobante.

En caso de que el ferri, en el trayecto de vuelta transporte bienes o mercancías, adicionales a los señalados en la factura inicial, deberá emitir el o los CFDI de tipo ingreso que acrediten el transporte de dichos bienes o mercancías adicionales.